



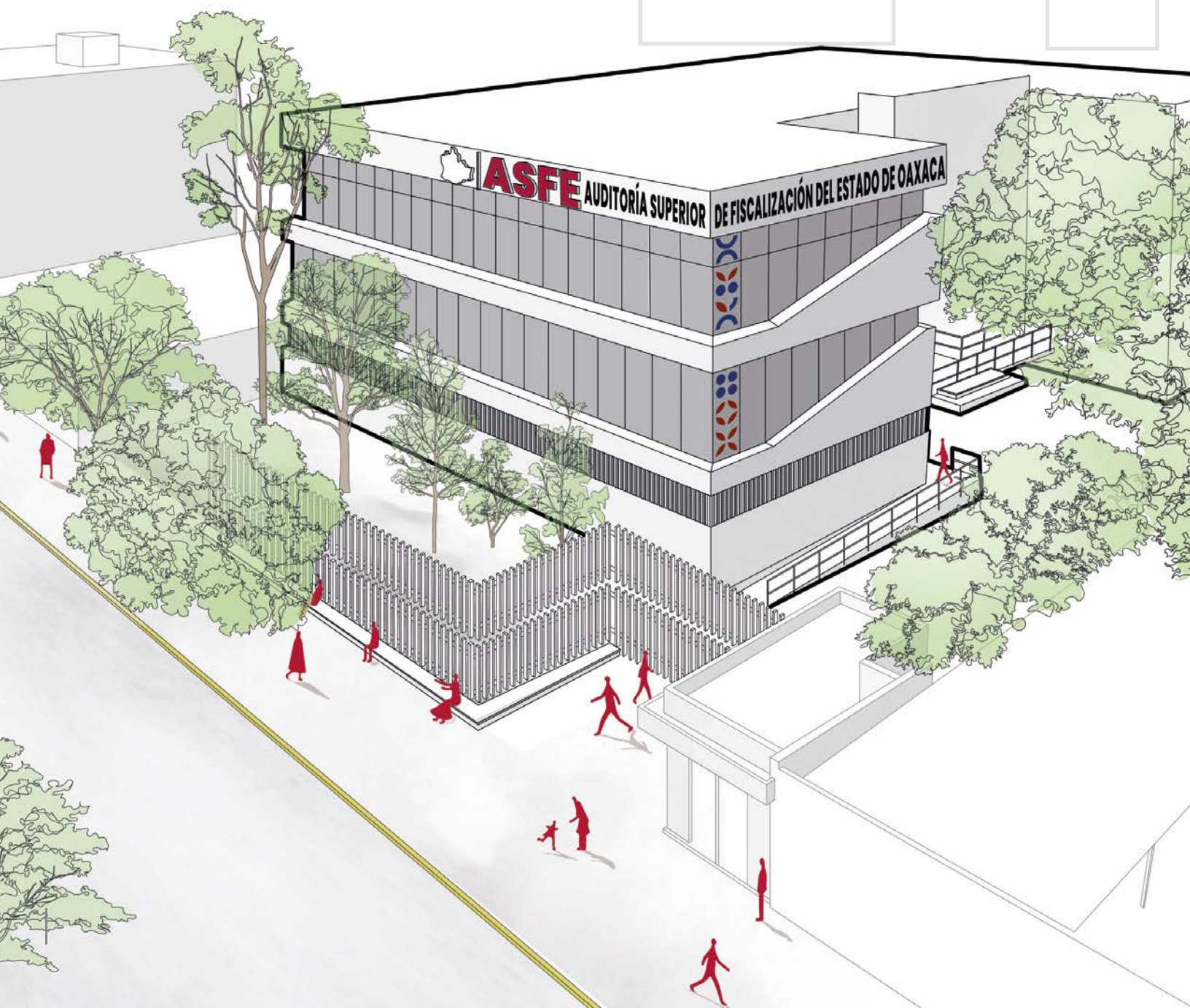
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/082/2025.

TIPO DE AUDITORÍA: Al Cumplimiento Financiero.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2024.

■ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, así mismo, con fecha trece de marzo del dos mil veinticinco se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se incluyó al Municipio de **Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría al Cumplimiento Financiero** número **OA/CPM/082/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de **Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida Orden de Auditoría, misma que fue notificada legalmente con fecha primero de abril de dos mil veinticinco.

Mediante escrito número MSMJM/PM/2025/0227 de fecha 15 de abril de 2025, recibido el día 16 de abril de 2025 en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Leticia Sibaja Mendoza en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **16 de abril de 2025**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **30 de julio de 2025** a la Entidad Fiscalizable por conducto de la C. Leticia Sibaja Mendoza, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito número MSMJM/PM/2025/0378 de fecha 19 de agosto de 2025, recibido en ese mismo día en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Leticia Sibaja Mendoza, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas



y las acciones emitidas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **19 de agosto de 2025**.

Mediante oficio número ASFE/ST/2466/2025, la Secretaria Técnica remitió a esta Dirección documentación que fue recibida en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización, el día 02 de septiembre de 2025.

▪ **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

Mediante oficio número **ASFE/OT/0412/2025 de fecha 03 de abril de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría Financiera número OA/CPM/082/2025, a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal “A”.
- C. Selene García Bolaños: Jefa de Departamento de Auditoría al Cumplimiento Financiero Municipal “A”.
- C. Fortino Rojas Acevedo: Jefe de Departamento de Inversión Física Municipal “A”.
- C. Azucena Pérez García: Auditor.
- C. Gualberto Hernández Pombo: Auditor.

▪ **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, los siguientes tipos de auditoría:

Auditoría Financiera¹: Son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.

Auditoría de Cumplimiento¹: Buscan determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

▪ **OBJETIVO**

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del H. Ayuntamiento del Municipio de **Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción I incisos a), b), c) y d) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

[...]

“I. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos, para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos, empréstitos y otras obligaciones se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado;*
- b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas; incluidos, entre otros aspectos, la ejecución de los Programas, la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- c)

El cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; y,
- d)

La legalidad en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos; y que los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizables, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal y/o Municipal o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizables.”
- [...]

▪ ALCANCE

Universo:	\$2,000,955.71 (Dos millones novecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.)
Muestra:	\$2,000,955.71 (Dos millones novecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.)
Alcance (%):	100%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable cumplió con la elaboración y presentación de la Cuenta Pública Municipal, Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, incluyendo las modificaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los Documentos Administrativos Normativos Básicos, que estuvieran autorizados y debidamente publicados de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el Acta Entrega-Recepción de la Administración Municipal fue remitida a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que los Bienes Muebles estén autorizados en el Presupuesto de Egresos y registrados en la contabilidad del municipio, y que se encuentren en el inventario de bienes de la Entidad Fiscalizable, que cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa. Además, en caso de baja, verificar que se haya seguido el proceso administrativo correspondiente.
5. Se verificó que los Recursos Recaudados y Ministrados, se hayan registrado de acuerdo a la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
6. Se verificó que las Erogaciones se hayan ejercido en los conceptos, programas y partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos debidamente aprobado.
7. Se constató que la Entidad Fiscalizable realizó los Registros Presupuestales y Contables específicos, identificados y controlados, de las erogaciones, y que estos cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa original que soporte los registros de acuerdo a la normatividad aplicable.
8. Se verificó que las Adquisiciones realizadas se hayan adjudicado y contratado de acuerdo con el marco jurídico aplicable, y que en aquellos casos en los que no se sujetaron al procedimiento de licitación pública, se hayan encontrado debidamente fundamentadas y justificadas.

9. Se comprobó que, previo a la contratación de Deuda Pública, la Entidad Fiscalizable obtuvo la autorización de la legislatura local y cumplió con la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, y que en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
10. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encontraran debidamente priorizados, aprobados y autorizados; asimismo, que se hayan integrado los comités de obra.
11. Se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes y los requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
12. Se verificó que previo a la ejecución de las obras se realizó el padrón de contratistas y fue debidamente publicado; así mismo, se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por la Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.
13. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encuentre debidamente sustentada y formalizada, y que, para la asignación por Administración Directa, la Entidad Fiscalizable contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios correspondientes.
14. Se verificó que la Entidad Fiscalizable previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
15. Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra con su respectiva documentación soporte en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de obras ejecutadas bajo la modalidad de Administración Directa.
16. Se realizaron verificaciones e inspecciones físicas de obra, y se constató que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que estén concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.
17. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

En razón de que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca**, a través de la Presidenta Municipal en funciones, manifestó y acreditó que por causas ajenas a su voluntad, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información que le fue requerida mediante el requerimiento y **Orden de Auditoría número OA/CPM/082/2025**, por lo tanto, sí atendió el requerimiento formulado por esta autoridad fiscalizadora pero no se proporcionó la información de cuenta justificando debidamente dicho actuar. En tal virtud, se revisó únicamente lo concerniente a los procedimientos 3, 5 y 7.

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I incisos a), b), c) y d), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones V, VI, XIX, XXIV, XLI y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 22 de febrero del año 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado: ACF-01 SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: ACF-01 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a la información del Municipio de **Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec**, Oaxaca, se constató que la Entidad Fiscalizable presentó el Acta de no entrega-recepción de fecha 01 de enero de 2025 con acuse de recibo de fecha 16 de abril de 2025 ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **no realiza observación alguna**, respecto a este resultado.

(...)

Debido a lo anterior, este **Resultado ACF-01 permanece sin observaciones**.

El siguiente **Resultado: ACF-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: ACF-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la información del Municipio de **Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec**, Oaxaca se corroboró en la **Balanza de Comprobación Detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024**: información y documentación proporcionada por la Unidad de Planeación de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/ST/UPO/0319/2025 de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, que la Entidad Fiscalizable recaudó lo siguiente:

RECURSOS RECAUDADOS

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
41	INGRESOS DE GESTIÓN (1)	\$2,000,955.71
411	IMPUESTOS	30,501.81
414	DERECHOS	1,968,907.76
415	PRODUCTOS	1,546.14
TOTAL		\$2,000,955.71

(1) Información obtenida de la BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, proporcionada mediante oficio ASFE/ST/UPO/0319/2025 de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco.

Observando que, la Entidad Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet y la documentación justificativa de los ingresos recaudados con sus respectivas pólizas contables donde conste que fueron registrados con apego a la normatividad aplicable; dicha información fue requerida en la **Orden de Auditoría: OA/CPM/082/2025** de fecha 18 de marzo de 2025, en los puntos 1, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, que fue notificada mediante acta circunstanciada el 01 de abril de 2025.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, **34, 36, 38 fracción II, 42, 43, 55, 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II, V, y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 fracción II párrafos antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 22, 24, 29, 193 y 198 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I párrafo primero y VIII, y 68 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

Solicitud de aclaración:

2024-OA/CPM/082/2025-SA-01.

Se le requiere que, en el ámbito de sus atribuciones realice las diligencias necesarias para obtener y presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que, **compruebe, justifique y aclare** conforme a la observación detallada en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el oficio original MSMJM/PM/2025/0378 de fecha 19 de agosto del 2025, así como Acta Circunstanciada de no Entrega- Recepción Municipal de fecha 01 de enero del 2025, con sello de recibido en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; Denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca de fecha 06 de enero del 2025 con sello de recibido de fecha 14 de febrero del 2025, Citatorio y Actas Circunstanciadas de Notificación de los oficios número MSMJM/PM/0363/2025 y MSMJM/PM/0364/2025 de fecha 15 de agosto de 2025 mediante los cuales se remite copias certificadas del Acta Circunstanciada de Notificación del Informe Preliminar de Auditoría y el Informe Preliminar de Auditoría; **información y documentación que resultan insuficientes para solventar las observaciones emitidas.**

Mediante oficio número ASFE/ST/2466/2025, la Secretaría Técnica remitió a esta Dirección documentación que fue recibida en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización, el día 02 de septiembre de 2025; mediante el cual aportó dos recopiladores, que contienen documentación para solventar las observaciones realizadas, información que fue proporcionada en copias fotostáticas simple, las cuales carecen de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por si solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, no es posible presumir la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simple.

En virtud de lo anterior, la entidad fiscalizable no aportó documentación y/o información que compruebe, justifique y aclare respecto a este resultado, anteriormente transcrito, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, **34, 36, 38 fracción II, 42, 43, 55, 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II, V, y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 fracción II párrafos antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 22, 24, 29, 193 y 198 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I**



párrafo primero y VIII, y 68 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado ACF-02.**

El siguiente **Resultado: ACF-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: ACF-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la **Balanza de Comprobación Detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024**, del H. Ayuntamiento del Municipio de **Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca**; información y documentación proporcionada por la Unidad de Planeación de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/ST/UPO/0319/2025 de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, se constató que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca**, se verificó que al 31 de diciembre de 2024 registró gastos devengados en cantidad de **\$2,005,637.28 (Dos millones cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.)**, sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa será únicamente por los ingresos recaudados por concepto de ingresos fiscales en cantidad de **\$2,000,955.71 (Dos millones novecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.)**.

Los gastos devengados anteriormente mencionados se describen a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	MOVIMIENTOS
51	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$1,965,672.28
512	MATERIALES Y SUMINISTROS	782,190.46
513	SERVICIOS GENERALES	1,183,481.82
52	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$39,965.00
524	AYUDAS SOCIALES	39,965.00
	TOTAL, PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADOS	\$2,005,637.28

Fuente: Información obtenida de la **BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, proporcionada por la Unidad de Planeación de esta Auditoría Superior de Fiscalización, mediante oficio ASFE/ST/UPO/0319/2025 de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco.

Observándose que el Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca; **no presentó documentación comprobatoria y justificativa del gasto, en donde conste que las erogaciones se ejercieron de acuerdo a los conceptos y partidas autorizadas en su Presupuesto de Egresos, y cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público, respecto a la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;** toda vez que no presentó la información y documentación, requerida en la Orden de Auditoría: OA/CPM/082/2025 de fecha 18 de marzo de 2025 relativa a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, la cual fue notificada mediante acta circunstanciada el primero de abril de dos mil veinticinco; debido a que mediante oficio número MSMJM/PM/2025/0227 de fecha 15 de abril de 2025, hace de conocimiento lo siguiente: **“... me permito informarle que, la administración 2022-2024 no llevó a cabo la entrega-recepción municipal correspondiente, como consta en los documentales que fueron presentados por la suscrita ante la Auditoría Superior de Fiscalización a su cargo.”**

“Debido a lo anterior, esta administración municipal se encuentra imposibilitada para cumplir con la presentación de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 solicitados dentro de la Orden de Auditoría...”.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 55 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 segundo párrafo, 13 fracciones I y IV, y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracciones II y V, 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 29, 29-A y 32-G fracción I del Código Fiscal de la Federación; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 párrafo tercero, 50 párrafo primero y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 186, 187, 188, 192, 193, 198 y 199 Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 4, 56 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I párrafo primero y VIII, 120, 127, 128, 129 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

Pliego de observaciones:

2024-OA/CPM/082/2025-PO-01.

Se le requiere que, en el ámbito de sus atribuciones realice las diligencias necesarias para obtener y presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación y/o información que **compruebe, justifique, aclare o en su caso reintegre** la cantidad de **\$2,000,955.71 (Dos millones novecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.)**, conforme a la observación detallada en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el oficio original MSMJM/PM/2025/0378 de fecha 19 de agosto del 2025, así como Acta Circunstanciada de no Entrega- Recepción Municipal de fecha 01 de enero del 2025, con sello de recibido en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; Denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca de fecha 06 de enero del 2025 con sello de recibido de fecha 14 de febrero del 2025, Citatorio y Actas Circunstanciadas de Notificación de los oficios número MSMJM/PM/0363/2025 y MSMJM/PM/0364/2025 de fecha 15 de agosto de 2025 mediante los cuales se remite copias certificadas del Acta Circunstanciada de Notificación del Informe Preliminar de Auditoría y el Informe Preliminar de Auditoría; **información y documentación que resultan insuficientes para solventar las observaciones emitidas.**

Mediante oficio número ASFE/ST/2466/2025, la Secretaría Técnica remitió a esta Dirección documentación que fue recibida en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización, el día 02 de septiembre de 2025; mediante el cual aportó dos recopiladores, que contienen documentación para solventar las observaciones realizadas, información que fue proporcionada en copias fotostáticas simple, las cuales carecen de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por si solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, no es posible presumir la autenticidad del contenido de dicha copias fotostáticas simple.

En virtud de lo anterior, la entidad fiscalizable no aportó documentación y/o información que compruebe, justifique y aclare respecto a este resultado, anteriormente transcrito, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 55 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 segundo párrafo, 13 fracciones I y IV, y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 fracciones II y V, 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 29, 29-A y 32-G fracción I del Código Fiscal de la Federación; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 párrafo tercero, 50 párrafo primero y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 186, 187, 188, 192, 193, 198 y 199 Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 4, 56 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 43 letra E. fracciones I párrafo primero y VIII, 120, 127, 128, 129 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado ACF-03.**

**▪ DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados contenido en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.